



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

SOLICITUD	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA — (PAGO DIRECTO)
ACREEDOR	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
GARANTIZADO	FINANCIAMIENTO
GARANTE	FREDY ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ
RADICACIÓN	2023-00482
FECHA	OCTUBRE 13 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la solicitud de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, así como los demás documentos obrantes en el expediente, advierte el despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.

Se observa que la entidad solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2.015, acreditando que realizó el requerimiento al garante para que efectuara la entrega voluntaria del bien sobre el cual recae la garantía mobiliaria a la entidad solicitante; comunicación que fue enviada a la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Igualmente, se constató que la parte interesada previamente diligenció los formularios para la inscripción de la garantía mobiliaria ante Confecámaras y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Conforme a lo anterior, se hace procedente la admisión de la solicitud de aprehensión del bien gravado con prenda sin tenencia, distinguido con las siguientes características: PLACA: KQU608, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2022, Línea: JOY, Chasis No.: 9BGKH69T0NB138247, Motor No.: MPA009837, Color: NEGRO METALIZADO, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor FREDY ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 13.749.092, por ser esta judicatura competente para librar la correspondiente orden de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria génesis del presente tramite, ordenándose expedir oficio dirigido a las autoridades competentes (POLICÍA NACIONAL-SIJIN), para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante en el parqueadero LA PRINCIPAL, ubicado en la Avenida Carrera 110 No. 6N – 171, Bodega II en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la ley 1676 artículo 60, artículo 29 y 230 de la Constitución Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

www.ramajudicial.gov.co

 ${\tt Correo:}\ j04 cmp also led ad@cendoj.ramajudicial.gov.co$

Soledad - Atlántico. Colombia





RESUELVE:

- 1. Admitir la solicitud y Ordenar la Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial contra FREDY ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ, por el vehículo identificado con las siguientes características PLACA: KQU608, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2022, Línea: JOY, Chasis No.: 9BGKH69T0NB138247, Motor No.: MPA009837, Color: NEGRO METALIZADO, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor FREDY ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 13.749.092, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C.N.
- 2. Facultar a las autoridades Competentes (POLICÍA NACIONAL- SIJIN), para efecto de realizar la aprehensión del vehículo gravado con prenda sin tenencia con las siguientes características: PLACA: KQU608, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2022, Línea: JOY, Chasis No.: 9BGKH69T0NB138247, Motor No.: MPA009837, Color: NEGRO METALIZADO, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor FREDY ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 13.749.092, una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en el parqueadero LA PRINCIPAL, ubicado en la Avenida Carrera 110 No. 6N 171, Bodega II en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, para que proceda de conformidad con lo ordenado. Cumplido lo anterior, presentar informe al Juzgado, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
- 3. Reconózcasele personería a la doctora LILIANA ANDREA PARRA LÓPEZ, identificada con CC No. 52.707.919 y con T.P. No. 291.286 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte solicitante en los términos y condiciones del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUEZ

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No 0102

SOLEDAD, OCTUBRE 17 DE 2023

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO